

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETÍN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 5, á 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por línea.—La suscripción se paga anticipadamente.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

## REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado cede á las Compañías de ferro-carriles desde 1.º de Enero de 1867 el importe del impuesto del 10 por 100 sobre el producto de los viajeros, con objeto de que puedan aplicarlo al pago de intereses y amortización de los valores creados ó que se creen en lo sucesivo para atender á las necesidades de las mismas empresas.

Art. 2.º El Gobierno dictará las disposiciones convenientes:

1.º Para procurar y llevar á cabo por los medios que estén á su alcance la fusión de las Compañías de ferro-carriles, ya en explotación, ya en construcción, formando grupos cuya longitud no baje de 1.000 kilómetros, debiendo conceder con preferencia los auxilios de que trata este decreto á las empresas que se coloquen en tales condiciones. De igual preferencia disfrutarán las empresas de las vías férreas que vayan á cuencas carboníferas.

2.º Para que oyeudo al Consejo de Estado pueda, no solamente prorogar de uno á cuatro años los plazos señalados para la entrega al servicio público de los ferro-carriles en construcción, sino rescindir los contratos pendientes con las Compañías que lo soliciten.

3.º Para entregar á las Compañías el importe de las subvenciones asignadas en sus respectivos pliegos de concesión, á medida que las certificaciones de los Ingenieros inspectores acrediten hallarse garantida dicha entrega por mayor valor de las obras ejecutadas.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se nombrará una comisión de personas autorizadas y competentes que, con vista de los datos que existen y de los que crea oportuno pedir, esclarezca y fije el estado de las Compañías, estudie y determine los auxilios á que las juzgue acreedoras, y proponga en una memoria razonada las medidas que convenga adoptar, según la respectiva situación de cada una, á fin de que en su día pueda mi Gobierno formular los oportunos proyectos de ley para la definitiva resolución de este asunto.

Art. 4.º De las disposiciones contenidas en este decreto mi Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1866.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Atendiendo á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo,

Vengo en mandar que las Secciones de aquel alto Cuerpo continúen compuestas en 1867 de igual número y de los mismos individuos de que constan al terminar el presente año.

Dado en Palacio á 31 de Diciembre de 1866.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL DECRETO.

Para la ejecución de lo dispuesto en

el artículo 3.º de mi real decreto de esta fecha sobre auxilios á las Compañías de ferro-carriles,

Vengo en nombrar una Comisión compuesta del Marqués de Miraflores, Presidente; Marqués de Alfarrás, señor de Rubianes, don Juan Bautista Trúpita, don José Sanchez Ocaña, don Juan Güel y don Juan Villaláz, Senadores del Reino; don Fermín Caballero, Senador electo; don Cándido Nocedal y don José María de Eiballer, Diputados á Cortes; don Diego Coello y Quesada, Diputado en varias legislaturas; don José Gomez Arceche, Brigadier de Estado Mayor; don Manuel Mayo de la Fuente, Fiscal de la Deuda, y don Estéban Garrido, Delegado general de las Sociedades mercantiles por acciones, que desempeñará además las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## SECCION DE FOMENTO.

## MONTES:

El ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 13 de Diciembre último, me comunica lo siguiente:

«Al devolver á V. S. los expedientes de aprovechamientos en los montes del Ayuntamiento de esa capital y Toro, que fueron autorizados ya por telegrama de 7 de Noviembre último, esta Dirección general encarga á V. S. para conocimiento de la Sección de Fomento, Ayuntamientos de esa provincia y empleados del ramo de montes, que para el plan próximo se observen y cumplan con toda anticipación y rigor las disposiciones del reglamento de 17 de Mayo de 1865; en la inteligencia de que no se concederán los disfrutes que no vengan oportunamente incluidos en él,

y que se exigirá la responsabilidad á los funcionarios ó Municipalidades que ocasionen tal perjuicio á los pueblos y trastorno en la Administración.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás funcionarios responsables de la puntualidad, observancia y exacto cumplimiento del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Zamora, 3 de Enero de 1867.—Fermín Ladron de Cegama.

Don Fermín Ladron de Cegama, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por disposición de mi autoridad tendrá lugar en las casas consistoriales de Villabrázaro, la subasta pública de 150 álamos de cuarenta pulgadas de circunferencia por cincuenta pies de altura, que pueden extraerse del monte plantío de Astudes, perteneciente al comun y propios de dicho pueblo.

El remate tendrá lugar á las doce del día siguiente después que hayan pasado treinta contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y se llevará á efecto bajo la presidencia del Alcalde, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Municipio, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasación de los mencionados productos que es de 600 escudos en total ó sean 200 escudos por cada uno de los tres lotes de cincuenta álamos uno.

Zamora, 4 de Enero de 1867.—Fermín Ladron de Cegama.

## AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

## MINAS.—ANUNCIOS.

Don Fermín Ladron de Cegama, Gobernador de esta provincia, hago saber: Que en el expediente de registro de

la mina de estaño titulada «la Matilde,» sita en el término de Almaráz, al punto que llaman Corrales de la Teresa, incoado por don Cesáreo Pelaez, en representación de don Victoriano Rodríguez Fernández, vecino que fué de la villa de Alcañices, ha recaído la providencia que a continuación se copia:

«Resultando de este expediente que el interesado ha incurrido en la falta de no haber cumplido lo que previene el artículo 56 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas de 6 de Julio de 1859; visto el artículo 64 de la citada ley y la disposición 13 de las generales comprendidas en el mismo reglamento, he acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 75 del propio reglamento, la cancelación de este expediente como nulo y sin valor; cuya providencia se notificará oportuna y debidamente al registrador ó a su representante, publicándose en el Boletín oficial así que dicha providencia quede ejecutoriada. Zamora, catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.»

Lo que se publica en este Boletín oficial, cumpliendo lo prevenido en la providencia que antecede, para los efectos legales que haya lugar. Zamora, 3 de Enero de 1867.—El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

Don Fermin Ladron de Cegama, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en el expediente de registro de la mina de estaño titulada la Teresita, situada en término de Almaráz al punto conocido con el nombre de Corrales de la Teresa, y registrada por don Eduardo Inigo, he decretado lo siguiente:

«Resultando de este expediente que el registrador de la mina Teresita, don Eduardo Inigo, desde la fecha de 27 de Mayo de 1865 en que produjo su última instancia, no ha verificado ninguna gestión que indujera el ánimo de proseguirle, omitiendo la presentación del escrito en que acreditara tener hecha la labor legal y pidiera el reconocimiento y demarcación de la mina, dentro del plazo que dispone el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minas de 6 de Julio de 1859; vista la disposición 13 de las generales comprendidas en el citado reglamento, he acordado, de conformidad con lo que previene el artículo 75 del mismo reglamento, la cancelación de este expediente como nulo y sin valor. Notifíquese esta providencia oportuna y debidamente al registrador ó a su representante, publicándose en el Boletín oficial así que se halle ejecutoriada. Zamora, catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que surta todos los efectos legales que previenen la ley y reglamento de minas vigente, incluso

el de notificación al interesado, el cual carece de representante en esta capital además de ignorarse su residencia.

Zamora, 3 de Enero de 1867.—Fermin Ladron de Cegama.

**CAPITANIA GENERAL  
DE  
CASTILLA LA VIEJA.**

Habiéndose dispuesto por real orden de 20 del actual ingreso en el ejército activo todo el reemplazo perteneciente al año 1865 que se halla en la actualidad en la reserva, ruego á V. S. disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia la adjunta relacion que indica los puntos de residencia de los individuos que la componen, los cuales deberán hallarse en esta capital el dia 14 de este mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid, 1.º de Enero de 1867.—Francisco de Paula Garrido. — Señor Gobernador civil de Zamora.

Valladolid, 29 de Diciembre de 1866.—El Comandante, segundo Jefe, Blas Hernandez y Fernandez.—V. B.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Angel Orozco.

NOTA. Estos individuos deberán presentarse precisamente en esta capital el 14 del próximo Enero, y en el cuartel que ocupa el cuadro de este batallon, en San Ambrosio; en la inteligencia de que si así no lo verifican, serán juzgados por desertores segun se previene por real orden de 20 del corriente.

**GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.** 1865, que actualmente se encuentran en provinciales, los Alcaldes de los pueblos respectivos procederán a notificarlo á los milicianos del batallon provincial de esta ciudad comprendidos en la adjunta relacion, advirtiéndoles que

**BATALLON PROVINCIAL DE VALLADOLID, NUMERO 27.**—Relacion nominal de los individuos del espresado batallon procedentes del reemplazo de 1865, los cuales se hallan con residencia fuera de esta provincia.

CLASES	NOMBRES.	PUEBLOS de su residencia.	Provincia
Soldado.	Faustino Perez Perez.	Villanueva del Campo.	Zamora
»	Roque Alonso Pegado.	Villalbos.	id.
»	Eustaquio Gallego Vazquez.	Villalpando.	id.
»	Demetrio Rua Carnero.	Cañizo.	id.
»	Aureliano Astorga Rabanillos.	Villamayor de Campos.	id.
»	Ramon Sanz Garcia.	Idem.	id.
»	Javier Prieto Delgado.	Santovenia.	id.
»	Antonio de Paz Garcia.	San Pedro de la Viña.	id.
»	Manuel Calvo de la Cruz.	Villamayor de Campos.	id.
»	Joaquin Aguado Carrera.	Villamayor.	id.
»	Dámaso San Pedro Riaño.	Villalpando.	id.
»	Tomás Barros Carro.	Fuentes de Ropel.	id.
»	Angel Giron Marban.	Vidayanes.	id.
»	Juan Rodriguez Fernandez.	Castrogonzalo.	id.
»	Vicente Paimo Alvarez.	Villalobos.	id.
»	Bruno Argüello Blanco.	Villalpando.	id.
»	Eugenio Barquero Merino.	Tapioles.	id.
»	Faustino Figuera Estéban.	Revellinos.	id.
»	Manuel Benayas Herrero.	Villalobos.	id.
»	Pedro Rubio Blanco.	San Miguel del Valle.	id.
»	Julian Santos Alvarez.	Cañizo.	id.
»	Severiano Quevedo Benayas.	Vilardiga.	id.
»	Saturnino Sancho Juarez.	Castrogonzalo.	id.
»	Andrés Santiago Estéban.	San Agustin.	id.
»	Tomás Fernandez Torices.	Villar de Fallaves.	id.
»	Eugenio Pastor Prieto.	Castrogonzalo.	id.
»	Nicolás de Uña Carbajo.	Cereinos de Campos.	id.
»	Toribio del Hoyo Herrero.	San Esteban del Molar.	id.
»	José Abad Fernandez.	Castroverde.	id.
»	Francisco Sanchez Calvo.	San Martín de Valderaduey.	id.

Valladolid, 29 de Diciembre de 1866.—El Comandante, segundo Jefe, Blas Hernandez y Fernandez.—V. B.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Angel Orozco.

NOTA. Estos individuos deberán presentarse precisamente en esta capital el 14 del próximo Enero, y en el cuartel que ocupa el cuadro de este batallon, en San Ambrosio; en la inteligencia de que si así no lo verifican, serán juzgados por desertores segun se previene por real orden de 20 del corriente.

deberán encontrarse en esta capital el dia 15 del actual, en cuyo dia ingresarán en sus nuevos cuerpos. Zamora, 3 de Enero de 1867.—El Brigadier, Gobernador militar, Eugenio de Seijas.

**RELACION QUE SE CITA.**

NOMBRES.	PUEBLOS DE SU RESIDENCIA.	AYUNTAMIENTOS á que corresponden.	Compañías.
José Martin Gallego.	Riego del Camino.	Riego del Camino.	Primera.
Pedro Romero Fernandez.	Algodre.	Algodre.	Id.
Juan Ballesteros Hernandez.	Zamora.	Zamora.	Id.
Juan Ferrero Fernandez.	Villarrin de Campos.	Villarrin de Campos.	Id.
José Martin Palmero.	Burganes.	Olmillos de Valverde.	Id.
Sebastian Vidal Matías.	Malva.	Malva.	Segunda.
Agustin Perianez Chillon.	Villalazan.	Villalazan.	Id.
Simon Zamora Zapatero.	San Pedro de la Viña.	San Pedro de la Viña.	Tercera.
José Perez Centeno.	Mansanal de Abajo.	Valparaíso.	Id.
José Alonso Martinez.	Pías.	Pías.	Cuarta.
Santiago Ferrero Ramos.	Cervantes.	Robleda.	Id.
Bernardo Carracedo Gomez.	Barjacoba.	Pías.	Id.
Juan Ballestero Sastre.	San Ciprian.	San Ciprian.	Id.
Antonio Nuñez Alonso.	Murias.	Trefacio.	Id.
Domingo Cid Donado.	Sejas de la Carballeda.	Cunquilla de Vidriales.	Quinta.
Santiago Blanco Ferreras.	Quirueñas de Vidriales.	Quiruelas de Vidriales.	Id.
Mateo Perial Pernia.	Colinas de Trasmonte.	Colinas de Trasmonte.	Id.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El artículo 13 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, previene que en el mes de Febrero se nombren los peritos repartidores de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, cuyos cargos deben durar cuatro años...

1.º Así que sea recibida esta circular, los Ayuntamientos de cada distrito municipal, con conocimiento de los individuos que componen las Juntas periciales acordarán los que deban cesar por haber desempeñado cuatro años...

2.º Desde luego procederán a nombrar, con arreglo á lo mandado en citado artículo 13, la mitad de los individuos que cesaren, proponiendo á esta Administracion la otra mitad cuyo nombramiento le compete, incluso el impar si lo hubiere.

3.º Des de los peritos repartidores cuando el número de estos no llegue á ocho, y tres desde este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los propietarios forasteros que residan fuera del pueblo, si los hubiere.

4.º La propuesta se hará en papel del sello de oficio, con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, firmada por todos los individuos del Ayuntamiento y sellada con el de la Municipalidad.

5.º Estas propuestas se formarán por duplicado y deberán hallarse precisa é indispensablemente en esta Administracion el dia 4 de Febrero próximo; y los Ayuntamientos que no cumplan con este mandato, serán apremiados por medio de planton sin otro aviso.

6.º Debiendo conocer la Administracion todos los individuos que han de componer las Juntas periciales para los efectos de la evaluacion y repartimientos sucesivos, se encarga á los Ayuntamientos que á continuacion de dicha propuesta se exprese nominalmente los que quedan con el cargo de peritos por no llevar más de dos años, y los que hubiere nombrado la corporacion segun se ordena en la prevencion segunda.

Esta Administracion se promete del celo de los Ayuntamientos de esta provincia, que tan importante servicio será cumplido con la mayor exactitud, así como que las personas nombradas por los mismos, como las comprendidas en sus propuestas reunirán las cualidades de idoneidad y de conocida moralidad,

con el objeto de evitar por tan especiales medios, toda reclamacion de agravio en los repartimientos de la contribucion territorial.

Zamora, 4 de Enero de 1867.—Laureano J. Burreros.

MODELO DE PROPUESTA.

Ayuntamiento de.....

Propuesta que hace el espresado Ayuntamiento á la Administracion de Hacienda pública, de los individuos que pueden desempeñar el cargo de peritos repartidores de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en relevo de los que cesan en el presente mes y cuyo nombramiento compete á dicha Administracion.

- Individuos de que consta este Ayuntamiento . . . . . 9 (ó los que sean.) Peritos que cesan por haber desempeñado este cargo cuatro años. . . . . 4 Fallecidos ó por tener csrgos incompatibles . . . . . 2 (ó los que sean.)

6

Mitad que debe nombrar la Administracion. . . . . 3

PROPUESTA.

- Primera terna... { D. D. D. Segunda terna... { D. D. D. Tercera terna... { D. D. D. Forasteros. .... { D. D.

Nuevos individuos que continúan para completar los cuatro años:

- D. D. D. D.

Nuevos individuos que ha nombrado el Ayuntamiento:

- D. D. D.

Suplentes:

- D. D.

Fecha, firma y sello del Ayuntamiento.

Estancos.

Se halla vacante el del pueblo de Abzemes, dependiente de la Administracion de Rentas estancadas de Toro.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion, en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes ó copias autorizadas de ellos para justificar su servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido Estanco se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los señores Alcaldes, y el del distrito respectivo en particular, cuidarán de que en todos los pueblos que pertenecan al mismo tengan la debida publicacion este anuncio.

Zamora, 5 de Enero de 1867.—El Administrador, Laureano J. Burreros

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco de Zanoletty y Linacero, Comandante de Infanteria y Fiscal nombrado por el excelentísimo señor Capitan general del distrito.

Hallándose ausente de esta plaza Benigno Vargas, alias el Vargueño, á quien estoy encausando por los delitos de robo frustrado en cuadrilla, resistencia y heridas inferidas con armas de fuego á la Guardia civil, usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida por sus reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el segundo edicto y pregon á dicho Benigno Vargas, alias el Vargueño, señalándole la cárcel de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á conocimiento de todos, en Toledo á 28 de Diciembre de 1866.—Francisco de Zanoletty.—Por su mandato, Pedro Jimenez Ruiz.

Don Manuel Sosa y Lopez, Caballero de la real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de 21 de los corrientes, dictada en los autos de concurso de acreedores de doña Dolores de la Parra y Lozano, de esta vecindad, se convoca á aquellos á junta de graduacion de créditos de los que han sido reconocidos para el dia 14 de Enero pró-

ximo, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace notorio por el presente en Cartagena á 22 de Diciembre de 1866.—Manuel Sosa.—Por mandado de S. S., Juan Villar Vitor.

Número ciento veinticinco del registro.—En la ciudad de Valladolid, á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—En el pleito que pende en esta Sala en apelacion de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Zamora en diez y nueve de Julio del año último, seguido por la Junta provincial de Beneficencia de Zamora, representada por el Procurador don Gumersindo Rodríguez Hurtado, de una parte, y de otra don Teófilo Álvarez Colino, vecino de Zamora, y don Lorenzo Frutos, que lo es de Rioseco, y en su ausencia y rebeldia con los estrados del Tribunal, sobre reconocimiento de un censo y pago de sus réditos, siendo Ministro ponente el señor don Manuel Lope Gallego.

Aceptando los resultados y considerando de la sentencia apelada, excepto el cuarto de los últimos, en que se consigna no haber lugar á fallar sobre la reclamacion de los réditos vencidos desde Navidad de mil ochocientos cincuenta y ocho hasta la fecha de la redencion del censo, por no haberse reclamado por la Junta de Beneficencia hasta su escrito de alegacion de bien probado.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el censo se halla legalmente redimido desde diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, y absolvemos de la demanda en la parte relativa al reconocimiento de aquel, á don Teófilo Colino y don Lorenzo Frutos, con reserva al primero de su derecho para que pueda repetir del segundo la parte del precio de redencion correspondiente á la bodega de que es poseedor, y que con la casa de aquel constituyen las dos fincas censadas; y condenamos al mismo don Lorenzo Frutos y don Teófilo Colino, al pago de los réditos vencidos hasta la redencion del censo, con reserva tambien al último de su derecho para que pueda usarlo contra el Frutos y don Lorenzo Bayos por haberle vendido la casa en concepto de libre de dicha carga, sin hacerse especial condenacion de costas. Mandamos que esta real sentencia se notifique y publique en el Boletin oficial de la provincia de Zamora, en la forma que dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Y en lo que con esta sea conforme la dictada por el Juez inferior la confirmamos, y en lo que nó, la revocamos; pues así definitivamente juzgando, lo pronunciamos; mandamos y firmamos.—Ramon Garcia de Lomana.—Manuel Lope Gallego.—Prudencio Saenz Avalos.—José Zaonero.—José Maria Puga. Publicacion.—Leida y publicada fue la real sentencia anterior por el señor Ministro ponente que en ella se espresa,

estando celebrando sesion pública la Sala primera de esta real Audiencia hoy día de la fecha, de que yo el Escribano de cámara certifico. Valladolid, catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Vicente Herrero.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, expido la presente que firmo en Valladolid a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Vicente Herrero.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se sacan a la venta en pública subasta una máquina de vapor, fuerza de seis caballos, francesa, de hierro, su autor Mr. Breval, con todos sus accesorios.

Tres máquinas de colar por agua, también francesas, su autor M. Galabuen.

Otra máquina de colar por vapor, su autor Calmete y Morán.

Otra idem de serrar y lustrar con un cepillo, mesa y demás inherentes, incluso la transicion del vapor, su autor Galabuen.

Ocho cubas de aros de hierro, dos de ellas forradas de cinc, para líquidos y fundicion de materiales y preparaciones químicas, de cabida la que menos de ocho arrobas, y la que más de 50.

Dos grandes mesas de pino cubiertas de red de alambre, como de quince varas de largo y dos de ancho.

Treinta y cinco arrobas y quince libras de estearina.

Ocho arrobas de sebo.

Ciento cuarenta y una arrobas de cera mineral.

Seis arrobas y quince libras de cera amarilla.

Nueve arrobas y ocho libras de cera blanca.

Diez arrobas de cabos y empanadas.

Mil ocho libras de bujías de estearina de las tituladas del Cisne.

Quinientas nueve libras de idem de las llamadas del Lucero.

Ciento noventa velas de esperma de a libra, y la anaquelaria y mostrador de un establecimiento.

Efectos procedentes de una fábrica de bujías, y tasados en la cantidad de 7.043 escudos y 100 milésimas; para cuyo remate se ha señalado el día 12 de Enero próximo, y hora de la una, en este Juzgado, sito en la calle de la Union, número 6.

Dará más pormenores y podrá mostrar dichos efectos, don Felipe Gil de Muro, que vive calle de doña Bereñuela núm. 9, depositario de dichos efectos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid, 31 de Diciembre de 1866.—El Escribano, Luis Escobar.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario sustituto del Doctor García Sancha, y para hacer pago a un acreedor, se ponen de nuevo a la venta en pública subasta diferentes bienes muebles y otros efectos, justipreciados por los peritos tasadores don Roque de las Casas y don Ignacio Blazquez en 35.755 reales.

Para su remate se ha señalado el día 15 del próximo mes de Enero, a la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte; advirtiéndose que hasta el expresado día, exceptuando los feriados, de diez a dos de la tarde, se hallarán de manifiesto dichos efectos en el local donde existen depositados, calle de Alcalá, número 32, tienda, y además lo estará también la tasacion de aquellos mismos en la Escribanía del actuario, calle de Toledo, número 10, cuarto tercero izquierda.

Madrid, 28 de Diciembre de 1866.—M. Saez-Hernandez.

## SECCION DE ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se hallan de venta en la Librería de este periódico oficial:

*El Prontuario de la administracion municipal*, con modelos y formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria, por don Eusebio Fréixa y Rabasó, autor de varias obras y Secretario cesante del excelentísimo Ayuntamiento de Lérida; bajo los auspicios y direccion del excelentísimo é ilustrísimo señor don Celestino Mas y Abad, Abogado, Jefe superior honorario de Administracion y Gobernador que ha sido de varias provincias, etc.—Su precio 62 reales.

*Código penal de España*, última edicion; en 14 reales.

*Ley de Enjuiciamiento civil*, tercera edicion oficial; 16 reales.

*Manual de elecciones municipales*, por la redaccion de *El Consultor de Ayuntamientos*; contiene la parte necesaria de la ley de 8 de Enero de 1845 y la de su reglamento de 16 de Setiembre siguiente, con sus cor-

respondientes notas aclaratorias tomadas de otras disposiciones ulteriores vigentes, la ley sobre reuniones públicas, la real orden última sobre vecindad, extensas explicaciones teórico-prácticas y modelos para la ejecución de todas las operaciones electorales, desde la reedificacion del censo en Mayo hasta el acto mismo de poner en posesion a los elejidos en 1.º de Enero siguiente: un tomo en cuarto, 4 reales y medio.

*El libro de la Administracion local y provincial*, ó sea leyes sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, y sobre administracion y gobierno de las provincias, reformada por real decreto de 21 de Octubre de 1866; contiene además notas y aclaraciones para su más fácil aplicacion, una escala gradual de los electores y elejibles que corresponden a todos los pueblos, segun su vecindario; modelos y formularios para las operaciones electorales de los Municipios, inclusa la toma de posesion y parte que se dá al Gobernador de la provincia; en 14 reales.

*Arancel de los Juzgados de*

*paz y Alcaldias*, o sea tabla demostrativa de los derechos que en los juicios de conciliacion, en los verbales, civiles y de faltas, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales devengan los funcionarios de dichos Juzgados y las demás personas que intervienen en los juicios, arreglada a los Aranceles judiciales modificada en virtud del real decreto y resolucion de S. M. de 28 de Abril de 1860, por el Director de *El Consultor de Ayuntamientos*; en 2 reales y medio.

Hay un abundante surtido de cuantas obras están aprobadas por la Superioridad, para que sirvan de texto en las Escuelas de Instruccion primaria.

Libros de cuentas, e instruccion primaria.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Tarjetas y tarjetones.

Plumas de acero y de ave.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanias.

Estuches de matemáticas.

## FUNDICION DEL Canal, Valladolid.

En dicha fundicion se hallan de venta los articulos siguientes:

Hierro cuchillero, a 15 reales arroba.

Id. id. superior, a 18.

Id. cuadradillo de martinete, a 18.

Ejes para carros, a 19.

Buges de hierro celado, a 13.

Calzos de id. id., a 14 1/2.

Ojales de id. id., a 15 1/2.

Los compradores de hierro dulce tendran a su disposicion una fragua en el establecimiento para hacer las pruebas que tengan por conveniente. (fd f)

**IMPORTANTE.**—En la Agencia de negocios municipales y particulares de don Joaquin Maria Sarmiento, que se halla establecida en esta capital, calle de San Andrés, número 49, se forman amillaramientos de riqueza, apéndices a los mismos, repartimientos por las contribuciones territorial, subsidio y consumos, presupuestos y cuentas municipales, cuentas del Pósito, y toda clase de expedientes de formacion difícil que están a cargo de los Ayuntamientos.

Nuestros favorecedores pueden dirigirse al citado don Joaquin Maria Sarmiento, como Agente principal en Zamora.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez. Cárcaba, 5.